

previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

735 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se convoca el Premio Nacional de Prensa Económica Agraria.*

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la conveniencia de estimular el interés de los profesionales del periodismo sobre temas relacionados con la política agraria, en especial en los momentos actuales, caracterizados por trascendentes cambios en el sector y en la sociedad española en su conjunto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional de Prensa Económica Agraria para artículos periodísticos que versen sobre temas relacionados con los problemas planteados al sector agrario, sus interrelaciones con el conjunto del sistema económico y nuevas orientaciones de Política Agraria.

Segundo.—Podrán concurrir a este concurso todos los autores de trabajos aparecidos en la Prensa desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 15 de abril de 1977.

Tercero.—Los autores remitirán fotocopia triplicada de sus trabajos a este Ministerio, Servicio de Publicaciones Agrarias (paseo Infanta Isabel, número 1, Madrid 4), antes del 17 de abril de 1977.

Cuarto.—El Premio será indivisible, podrá declararse desierto y estará dotado con 100.000 pesetas. Si el jurado estimase oportuno podrán establecerse uno o más accesit.

Quinto.—Los trabajos serán valorados por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Publicaciones.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento u Organismos de rango superior.

Actuará como Secretario el Jefe del Gabinete de Redacción del Servicio de Publicaciones Agrarias.

El fallo del Jurado será inapelable.

Sexto.—La resolución adoptada por el Jurado se hará pública el día 15 de mayo de 1977.

Séptimo.—Se faculta a esa Secretaría General Técnica para disponer lo necesario a efectos del desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Secretario general técnico, Presidente del Servicio de Publicaciones.

736 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se declaran comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente el traslado y ampliación de la fábrica de quesos que don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el traslado y ampliación de la industria láctea que tienen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación de la fábrica de quesos que don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otogar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 73.475.938 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales, que se destinarán a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, las que con todas las instalaciones deberán estar terminadas antes del 24 de septiembre de 1977, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

737 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se declara incluida en la zona de preferente localización industrial agraria del nuevo plan de Tierra de Campos a la fábrica de quesos a instalar en Becerril de Campos (Palencia) por la Entidad «Arenillas y Martín, S. A.», en proyecto de constitución, de la que es promotor don Benigno Martín Delgado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Benigno Martín Delgado, como promotor de la Sociedad «Arenillas y Martín, S. A.», en proyecto de constitución, para acoger la instalación de una fábrica de quesos en Becerril de Campos (Palencia), a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos a instalar en Becerril de Campos por la Sociedad «Arenillas y Martín, S. A.», en proyecto de constitución, de la que es promotor don Benigno Martín Delgado, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos, definida en el artículo 1.º del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otogar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para industrias enclavadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, así como la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y de los arbitrios o tasas por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, y presentar, juntamente con el citado proyecto, documento acreditativo de haber obtenido la autorización administrativa previa, que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.